

En el mes de febrero 2020, no se generó información correspondiente a manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental por lo tanto no se publica la información, además de que no se cuenta con área de ecología ni gestión ambiental; de acuerdo a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, ARTICULO 8o. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes: II. La aplicación de los principios e instrumentos de política ambiental previstos en el Título Cuarto de esta Ley, así como la protección, conservación y restauración del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación o al Gobierno del Estado; VII. La creación y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y la creación de las municipales, con la participación de organizaciones no gubernamentales, pueblos indígenas, ejidos, comunidades agrarias y pequeños propietarios en los términos que lo establecen la presente Ley y la LGEEPA;

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO, S.L.P.